

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00002/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día veintinueve (29) de noviembre del año dos mil diez, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**), del **SUJETO OBLIGADO AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**, la siguiente información:

- 1.- *Se me proporcione la información pública consistente en la aprobación hecha por el Consejo Directivo del OPDM de las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento, para el ejercicio fiscal 2011.*
- 2.- *Se me proporcione la información pública consistente en el Presupuesto de Egresos e Ingresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM, para el año 2011.*
- 3.- *Se me proporcione el acta y sus soportes de la sesión del Consejo Directivo, donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos antes señalados correspondientes a esta solicitud. (Sic).*

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

Son facultades y obligaciones establecidas en el artículo 32 Bis de la Ley de Agua del Estado de México del Consejo Directivo del Organismo Descentralizado Municipal de agua y saneamiento, el aprobar tarifas diferente y la aprobación de sus presupuesto de egresos. (sic)

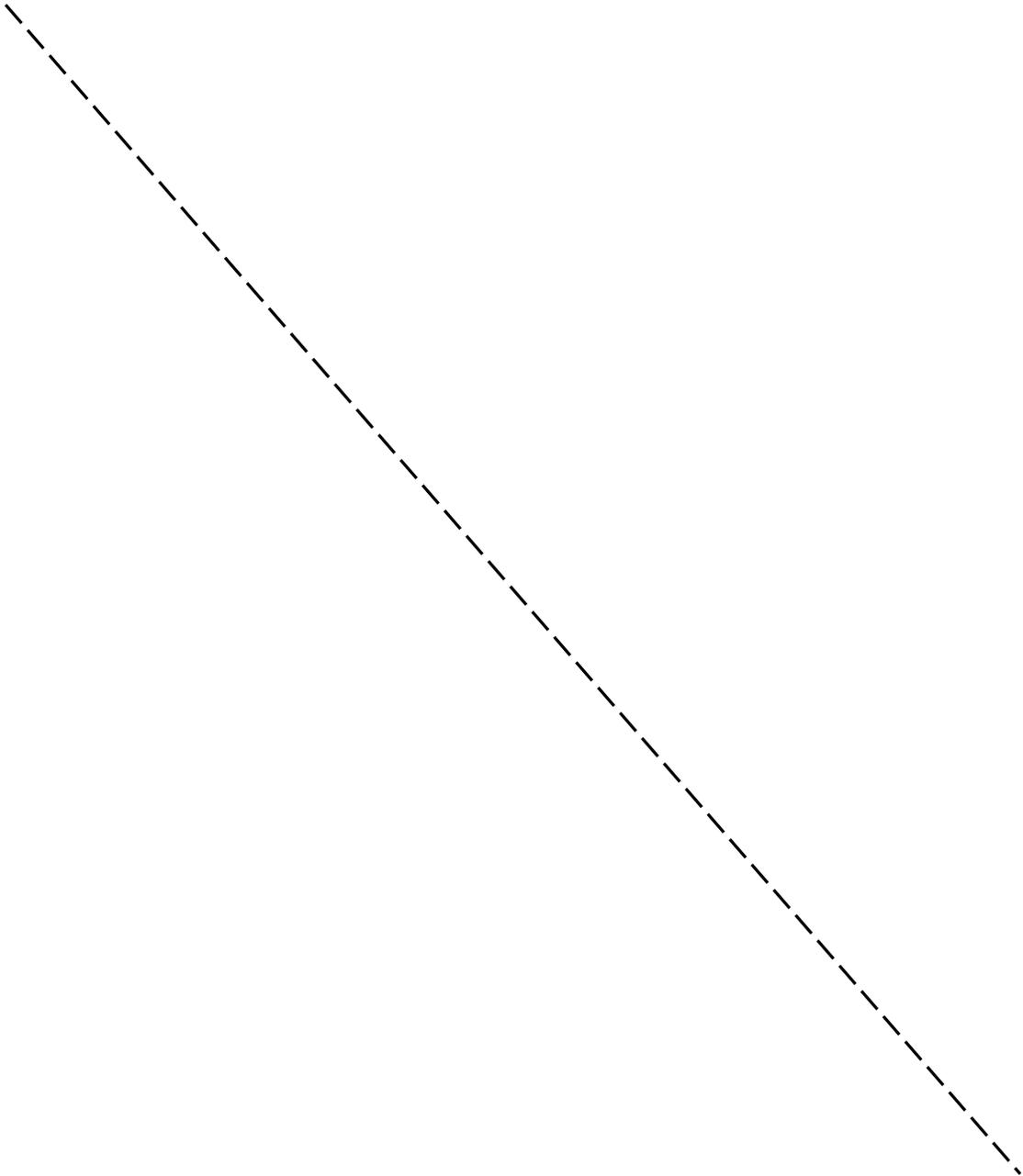
B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la de **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00328/TLALNEPA/IP/A/2010, a la cual, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta el día diecisiete (17) de diciembre del año en curso en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00002/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVIA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA A SU SOLICITUD CON NUMERO DE FOLIO 00328/TLALNEPA/IP/A/2010 (Sic).



EXPEDIENTE: 00002/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



Tlalnepantla de Baz, México, a 09 de diciembre de 2010
Oficio número: OPDM/DG/1872/2010
Referencia: OFP/5218 y 5322/10
Asunto: SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010

LIC. LLUVIA BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al oficio número PM/UITAI/719/2010, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, presentado ante este Organismo en la misma fecha, el cual fue reiterado a través del oficio número PM/UITAI/0744/10, de fecha siete del mes y año en curso, mediante el cual se remitió para su atención copia de la solicitud de acceso a la información con número de folio SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010, de fecha veintinueve de noviembre de la anualidad que transcurre, por la que se solicita: "...la información pública consistente en la aprobación hecha por el Consejo Directivo del O.P.D.M. de las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para el Ejercicio Fiscal 2011...", así como: "...la información pública consistente en el Presupuesto de egresos e ingresos aprobados por el Consejo Directivo del O.P.D.M., para el año 2011"; y "...el acta y sus aportes de la Sesión del Consejo Directivo, donde se aprobaron los puntos uno y dos antes señalados..."; al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "**Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**", me permito poner a su disposición la siguiente información:

1.- En veinte fojas útiles suscritas sólo por su lado anverso, copia simple de la certificación del Acuerdo por el que el Consejo Directivo aprobó, las tarifas diferentes para el ejercicio fiscal de dos mil once, de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el municipio de Tlalnepantla de Baz, México, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; documentación que deberá ser entregada al promovente, previo pago de derechos que realice en el Área Recaudadora de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 Bis Fracción II del ordenamiento jurídico antes invocado; de ello, ruego a usted comunicárselo al peticionario.

Adicionalmente, respecto de este acuerdo, le expreso que una vez que el Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2009-2012, se sirvió aprobar las tarifas en comento, éstas fueron enviadas a la LVII Legislatura del Estado de México, por lo que estamos a la espera de lo que la misma se sirva aprobar.

2.- En cuanto a "...la información pública consistente en el Presupuesto de egresos e ingresos aprobados por el Consejo Directivo del O.P.D.M., para el año 2011"; le informo que no es dable proporcionarla, en razón de que el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de dos mil once, aún no ha sido aprobado; sino lo que se aprobó fue el proyecto para el

EXPEDIENTE: 00002/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MEXICO
OPDM

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México"



ejercicio fiscal de dos mil once, en términos de lo que se establece en los artículos 289 párrafo primero, 302 y 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

3.- Por cuanto hace a "...*el acta y sus soportes de la Sesión del Consejo Directivo, donde se aprobaron los puntos uno y dos antes señalados...*"; que solicita el peticionario, no es posible proporcionarlas, dado que aún no han sido aprobadas por el Consejo Directivo de este Organismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Lic. Arturo Ugalde Meneses.- Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México. Para su conocimiento
C.P. Luis David Córdova.- Contralor Municipal de Tlalnepantla de Baz, México.
Lic. Arturo Ortega Betancourt.- Secretario Técnico del Consejo Directivo del OPDM
Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo.- Contralor Interno del OPDM

FGV/AOB/MAPL



MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2009 – 2012
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Referencia: Oficio N° OPDM/OF/DG/1690/2010

EL C. FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO, VIGENTE, -----

----- CERTIFICA -----

Que en la Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de este Organismo, efectuada en fecha ocho de Noviembre del año dos mil diez, en el cuarto punto del orden del día, por mayoría de votos, se tomó el siguiente acuerdo, que expresa: ---

ACUERDO

SE APRUEBAN LAS TARIFAS DIFERENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011 DE LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que en términos de lo previsto por el artículo 115, fracción III, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

E) Inconforme con la respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día diez (10) de enero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Se me negó la entrega de la información pública solicitada en los puntos 2 y 3 de mi solicitud, consistente en lo siguiente, 2.-Se me proporcione la información pública consistente en el Presupuesto de Egresos e Ingresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM, para el año 2011.3.- Se me proporcione el acta y sus soportes de la sesión del Consejo Directivo, donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos antes señalados correspondientes a esta solicitud. (Sic).

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

El sujeto obligado menciona que de conformidad con el artículo 302 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra dice en su último párrafo que; En el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre, (El proyecto de presupuesto de egresos). Por lo tanto este debió ser aprobado hasta esa fecha. El sujeto obligado para justificar el no entregarme la información solicitada menciona que aun no han sido aprobados tanto el presupuesto de egresos e ingresos, así como las tarifas diferenciadas, las cuales si se me entregaron más no lo solicitado y que se encuentra sustentado en el artículo 32 Bis de la Ley del Agua del Estado de México, que a letra dice; El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II. Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del Organismo; V. Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento ; Así mismo el artículo 98 de esta misma Ley menciona en el segundo párrafo; Para determinar el costo de las cuotas y tarifas, el organismo prestador elaborará los estudios necesarios, y con base en estos, formulará el proyecto de cuotas y tarifas , por lo tanto indebidamente me esta negando información a la cual tengo derecho (Sic).

F) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por el **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00002/INFOEM/IP/RR/2011 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

G) El **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00002/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



Tlalnepantla de Baz, México; a 12 de enero de 2011

Oficio número: OPDM/DG/0023/2011

Referencia: OFP/0057/11

Asunto: Recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/A/2011
relacionado con el SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010



LIC. LLUVIA TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA
TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención al oficio número PM/UITAI/0012/2011, de fecha diez de enero de dos mil once, presentado ante este Organismo en la misma fecha, mediante el cual se remitió para su atención copia del recurso de revisión 00002/INFOEM/IP/RR/A/2011, interpuesto por el C. [REDACTED] derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010; recurso en el que argumento que: "...Se me negó la entrega de la información pública solicitada en los puntos 2 y 3 de mi solicitud, consistente, 2.- Se me proporcione la información pública consistente en el Presupuesto de Egresos e Ingresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM, para el año 2011. 3.- Se me proporcione el acta y sus soportes de la sesión del Consejo Directivo, donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos antes señalados correspondientes a esta solicitud..."; al respecto, me permito manifestarle las siguientes consideraciones de hecho y derecho que dejan sin materia el recurso de cuenta:

Expresa el recurrente en el apartado de "acto impugnado" del formato de recurso de revisión:

"Se me negó la entrega de la información pública (sic) solicitada en los puntos 2 y 3 de mi solicitud, consistente en lo siguiente, 2.-Se me proporcione la información pública (sic) consistente en el Presupuesto de Egresos e Ingresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM, para el año 2011. 3.- Se me proporcione el acta y sus soportes de la sesión del Consejo Directivo, donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos antes señalados correspondientes a esta solicitud." (sic)

Y en el apartado en el que expresa las "razones o motivos de la inconformidad", expresa textualmente:

"El sujeto obligado menciona que de conformidad con el artículo 302 del Código Financiero del Estado de México (sic) que a la letra dice en su último párrafo que: En (sic) el caso de los municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre, (El proyecto de presupuesto de egresos). Por lo tanto este (sic) debió ser aprobado hasta esa fecha. El sujeto obligado para justificar el no entregarme la información solicitada menciona que aun (sic) no han sido aprobados tanto el presupuesto de egresos e ingresos, así como las tarifas mencionadas, las cuales si (sic) se me entregaron mas no lo solicitado y que se encuentra sustentado en el artículo 32 Bis de la Ley del Agua del Estado de México, que a la letra dice: El (sic) Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones: II,

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS
DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2011. Año del Castillo Vicente Guerrero"



Revisar y aprobar los programas de trabajo y el presupuesto general del Organismo; V. Someter a consideración del ayuntamiento las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento; Así mismo (sic) el artículo 98 de esa misma Ley menciona en el segundo párrafo: Para (sic) determinar el costo de las cuotas y tarifas, el organismo prestador elaborará los estudios necesarios, y con base en estos (sic), formulará el proyecto de cuotas y tarifas, por lo tanto indebidamente me esta (sic) negando información a la cual tengo derecho."

De donde se deduce que, esencialmente, el recurrente manifiesta que se le negó la información solicitada en los puntos a los que se refiere: a) el presupuesto de egresos e ingresos para el año 2011, que fue aprobado por el consejo directivo de este organismo; y, b) el acta y sus soportes de la sesión del consejo directivo donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos de su solicitud original.

A este respecto le expreso que el recurrente es incongruente en lo que manifiesta, pues dice que se le negó el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año 2011, y él mismo expresa que el artículo 302 del Código Financiero del Estado de México y Municipios menciona que el "proyecto" de presupuesto de egresos deberá presentarse a más tardar el quince de noviembre. Es decir, el artículo que invoca el recurrente (302), así como los que expresé en el oficio número OPDM/DG/1872/2010, de fecha nueve de diciembre del año próximo pasado, del que para su conocimiento y efectos legales procedentes anexo copia simple del acuse de recibo, y que dirigí a Usted, dando contestación a la solicitud de información del SICOSIEM al rubro indicado, que son los artículos 289, párrafo primero, y 304, del mismo ordenamiento jurídico, se refieren al proyecto de presupuesto de egresos, pues los artículos expresan:

Artículo 289, párrafo primero:

"Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales."

Artículo 302:

"El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintinueve de noviembre el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado."

"En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el quince de noviembre."

Artículo 304:

"La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir..."

En otras palabras, el recurrente originalmente solicitó el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo de este Organismo para el ejercicio fiscal 2011, e inclusive afirma que ha sido aprobado ("...Se me proporcione la información pública (sic) consistente en el Presupuesto de Egresos e Ingresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM, para el año 2011..."), cuando lo que aprobó el Consejo Directivo fue el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"



ejercicio fiscal 2011, en tanto que el presupuesto como tal, es decir, el presupuesto definitivo, será aprobado a más tardar el día 15 de febrero de dos mil once, de conformidad con el artículo 125, párrafo penúltimo en su parte inicial, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que expresa:

"Los ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero..."

Por lo que será a más tardar en esa fecha cuando se apruebe el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2011, y no fue, como lo afirma el recurrente, que se haya aprobado el presupuesto de egresos para el año 2011, sino que, como lo expresé en el oficio antes citado, que dirigi a Usted, y lo reitero en este acto, el Consejo Directivo de este Organismo aprobó el **proyecto** de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2011, en términos de lo previsto en los ordenamientos legales anteriormente citados.

De donde se deduce que el presupuesto, *strictu sensu*, aún no ha sido aprobado por el Consejo Directivo de este Organismo. De ahí que en mi similar, al que me he referido en líneas anteriores, haya expresado que el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2011, aún no ha sido aprobado, sino lo que se aprobó fue el **proyecto** de presupuesto para ese ejercicio fiscal 2011. En consecuencia, niego rotundamente, como lo afirma el recurrente, que el suscrito se haya negado a entregar la información originalmente solicitada relativa al presupuesto.

Por cuanto hace a la aseveración de que me negué a entregar el acta y sus soportes de la sesión del consejo directivo donde se trataron y aprobaron los puntos uno y dos de su solicitud original, esto es, lo relativo a la aprobación de las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2011, niego categóricamente tal aseveración, en razón de que en mi similar número OPDM/DG/1872/2010, de fecha nueve de diciembre del año dos mil diez, expresé en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."**; la imposibilidad de proporcionar la documentación solicitada al mencionar que las actas aún no habían sido aprobadas. Y ello es verdad, situación que me imposibilitó a entregar la documentación solicitada, toda vez que el Consejo Directivo sesiona, luego, en días subsiguientes se elabora el acta, y en posterior sesión del Consejo se somete a consideración y, en su caso, aprobación y firma del acta correspondiente. De tal manera que es improcedente la aseveración que hace el recurrente, pues no me negué a entregar la información solicitada, toda vez que las actas del Consejo Directivo deben ser aprobadas y firmadas por sus integrantes, de conformidad como lo que disponen los artículos 8, fracción VII, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, que en seguida me permito transcribir:

Artículo 8, fracción VII:

"Son facultades y obligaciones del Presidente (del Consejo Directivo):

(...)

VII. Aprobar y firmar los actos de las sesiones del Consejo."

GA. y



ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO
OPDM

"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero".



Artículo 10, fracción VI:

"Los representantes del Ayuntamiento, de la Comisión de Agua del Estado de México y los vocales, tendrán las siguientes obligaciones y facultades:

(...)

VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones."

En consecuencia, es absolutamente falso, como lo expresa el recurrente, que el suscrito se haya negado a proporcionar la información solicitada, toda vez que en mi similar expresé la imposibilidad mencionada. Y de conformidad con los **artículos 32** de la Ley del Agua del Estado de México y **11** del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio del Tlalnepantla, México, el Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias cada dos meses y las extraordinarias que sean necesarias.

Ahora bien, expresa el recurrente, de manera muy ambigua por cierto, que para justificar la no entrega de la información solicitada que, en su decir, supuestamente mencioné que las tarifas diferentes no habían sido aprobadas. Eso es absolutamente falso. Pues en el multicitado oficio que dirigi a Usted expresé con toda claridad que ponía a su disposición la certificación del punto de acuerdo por el que el Consejo Directivo de este Organismo aprobó las tarifas diferentes para el ejercicio fiscal 2011, respecto de las cuales, refiriéndome a las tarifas en comento, que una vez que el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2009-2012, se sirvió aprobar dichas tarifas, éstas fueron enviadas a la LVII Legislatura del Estado de México para su aprobación. Y esto es así, pues de conformidad con las facultades que tienen conferidas los ayuntamientos en el párrafo primero del artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pueden proponer a la Legislatura tarifas diferentes, como aconteció en el caso de este Municipio, en que se hizo uso de esa facultad por parte del Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2009-2012.

Por lo anteriormente expuesto, muy atentamente le solicito declarar la improcedencia del recurso promovido, pues es evidente, como lo he expresado, la incongruencia y falsedad de lo manifestado por el recurrente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

FERNANDO GARCÍA VÁZQUEZ
DIRECTOR GENERAL



C.c.p. Lic. Arturo Ugaldé Meneses - Presidente Municipal de Tlalnepantla de Baz, México - Para su conocimiento;
Lic. Arturo Ortega Betancourt - Secretario Técnico del Consejo Directivo del OPDM
Lic. Miguel Ángel Pérez Lugo - Contador Interno del OPDM

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, MÉXICO.

10 DIC 2010
2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México

RECIBIDO
TLALNEPANTLA DE BAZ, MEX.
10 DIC 2010

OFICIALIA DE PARTES

OPDM

10 DIC 2010

Tlalnepantla de Baz, México; a 09 de diciembre de 2010
Oficio número: OPDM/DG/1872/2010
Referencia: OFP/5218 y 5322/10
Asunto: SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

LIC. LUVIA BERENICE TORRES GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

En atención al oficio número PM/UITAI/719/2010, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, presentado ante este Organismo en la misma fecha, el cual fue reiterado a través del oficio número PM/UITAI/0744/10, de fecha siete del mes y año en curso, mediante el cual se remitió para su atención copia de la solicitud de acceso a la información con número de folio SICOSIEM 00328/TLALNEPA/IP/A/2010, de fecha veintinueve de noviembre de la anualidad que transcurre, por la que se solicita: "...la información pública consistente en la aprobación hecha por el Consejo Directivo del O.P.D.M. de las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, para el Ejercicio Fiscal 2011...", así como: "...la información pública consistente en el Presupuesto de egresos e ingresos aprobados por el Consejo Directivo del O.P.D.M., para el año 2011"; y "...el acta y sus soportes de la Sesión del Consejo Directivo, donde se aprobaron los puntos uno y dos antes señalados..."; al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: **Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.**; me permito poner a su disposición la siguiente información:

- 1.- En veinte fojas útiles suscritas sólo por su lado anverso, copia simple de la certificación del Acuerdo por el que el Consejo Directivo aprobó, las tarifas diferentes para el ejercicio fiscal de dos mil once, de los derechos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales para el municipio de Tlalnepantla de Baz, México, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; documentación que deberá ser entregada al promovente, previo pago de derechos que realice en el Área Recaudadora de este Organismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 70 Bis Fracción II del ordenamiento jurídico antes invocado; de ello, ruego a usted comunicárselo al peticionario.

Adicionalmente, respecto de este acuerdo, le expreso que una vez que el Honorable Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, Administración 2009-2012, se sirvió aprobar las tarifas en comento, éstas fueron enviadas a la LVII Legislatura del Estado de México, por lo que estamos a la espera de lo que la misma se sirva aprobar.

- 2.- En cuanto a "...la información pública consistente en el Presupuesto de egresos e ingresos aprobados por el Consejo Directivo del O.P.D.M., para el año 2011"; le informo que no es dable proporcionarla, en razón de que el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal de dos mil once, aún no ha sido aprobado; sino lo que se aprobó fue el **proyecto** para el

Calle Riva Palacio N° 8 Colonia Centro, Tlalnepantla de Baz C.P. 54000 Estado de México Tel. 5321 0840

1/2

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende obtener diversa información relacionada con el Consejo Directivo del OPDM (Organismo Público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla):

- a) Aprobación de las tarifas diferentes de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2011.
- b) Presupuesto de egresos aprobado para el año 2011.
- c) Acta y soportes de la sesión donde se trataron y aprobaron los puntos anteriores.

Tal y como ha quedado asentado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud e hizo entrega de la certificación del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Directivo correspondiente al ocho de noviembre del 2010, sólo respecto a la aprobación de las tarifas para el ejercicio 2011. Respecto al presupuesto de egresos omitió su entrega bajo el argumento de que no ha sido aprobado, puesto lo que se aprobó fue el proyecto; y en cuanto al acta y soportes de la sesión, señaló que en ese momento no contaba con el acta firmada por los integrantes del consejo, por lo que no podía hacer entrega de la misma.

La respuesta no fue satisfactoria del todo para el **RECURRENTE**, por lo que se inconformó al considerar que se le niega la información relacionada con el presupuesto y el acta del Consejo, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** resulta suficiente para satisfacer la solicitud original.

Tomando en cuenta que el **RECURRENTE** no se inconformó respecto al primer punto de su solicitud (aprobación de tarifas diferentes), se excluye ese punto de la *litis* y se le tiene por conforme con dicha información.

TERCERO. Puntualizado lo anterior y a efectos de resolver la *litis* planteada, resulta necesario confrontar los puntos de la solicitud con la respuesta:

- a) Presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM para el año 2011.

De acuerdo al formato de solicitud de información requisitado por el **RECURRENTE**, se aprecia claramente que éste requiere el Presupuesto de Egresos

aprobado por el Consejo Directivo del OPDM puesto que es una facultad y obligación establecida en el artículo 32 Bis de la Ley de Agua del Estado de México. Dicho dispositivo señala en relación a esto:

Artículo 32 Bis.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

...

VII. Aprobar su presupuesto de egresos;

...

De tal manera que efectivamente corresponde al Consejo Directivo de los organismos operados del servicio de agua, saneamiento y alcantarillado, la aprobación de su presupuesto de egresos. Lo cual en ningún momento ha sido contrariado por el **SUJETO OBLIGADO** quien incluso señaló que no cuenta con el presupuesto aprobado pero que sí con el proyecto. En ese entendido, a consideración de este Pleno el **SUJETO OBLIGADO** confunde el sentido de la solicitud que es muy clara al solicitar el presupuesto aprobado por el Consejo Directivo, de tal manera que independientemente de la posterior aprobación que debe llevar a cabo el Ayuntamiento, el “proyecto” corresponde efectivamente al presupuesto que ya aprobó el Consejo y es precisamente lo que el particular solicita.

En estas condiciones, se estima que la respuesta es desfavorable y se debió a una confusión en el **SUJETO OBLIGADO**, por lo tanto, ante la aceptación expresa de contar con la información, se deberá hacer entrega del presupuesto de egresos aprobado por el Consejo Directivo del OPDM.

- b) Acta y soportes de la sesión donde se trataron y aprobaron las tarifas diferentes y el presupuesto de egresos por el Consejo Directivo del OPDM.

Respecto al acta en la que se abordaron los temas de tarifas diferentes y presupuesto de egresos, el **SUJETO OBLIGADO**, a través del servidor público habilitado del OPDM, señaló que no podía hacer entrega de la misma en ese momento puesto que si bien es obligación de los integrantes el firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, en ese momento no contaba con ellas. En estas condiciones, a consideración de este Pleno y en apego al criterio de máxima publicidad, debemos señalar que a la fecha no debe haber ningún impedimento para la entrega de la información dado que de la fecha de la solicitud (veintinueve de noviembre) al día de hoy, han transcurrido poco más de dos meses, tiempo suficiente para recabar las firmas de los integrantes del Consejo, más aún que es una disposición legal que se firmen las correspondientes actas y si bien no se establece un periodo específico, esto debe llevarse a cabo a la brevedad.

Asimismo debemos señalar, que una vez recabadas las firmas, no existe ningún impedimento para que la información del acta sea entregada, puesto que incluso es información que corresponde a información pública de oficio:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

De tal forma que la información materia de la solicitud, además de constituir información pública, constituye información pública de oficio que es obligación del **SUJETO OBLIGADO** tener disponible de manera permanente y actualizada toda vez que se trata de actas de reuniones oficiales de un órgano colegiado del Ayuntamiento.

Acotado lo anterior y a efecto de ser precisos en el momento de ordenar la entrega de la información, es necesario reseñar nuevamente la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** quien al dar respuesta sobre las tarifas diferentes aprobadas por el Consejo, refirió una certificación del acta de la sesión extraordinaria del ocho de noviembre del año 2010, la cual corresponde específicamente al punto de la solicitud que se aborda en este espacio, por lo que dicha acta es la que deberá ser entregada.

CUATRO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que ésta no fue entregada en su totalidad al responder la solicitud, pues la información entregada por el **SUJETO OBLIGADO** no corresponde puntualmente a la solicitada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**, en virtud de la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud del **RECURRENTE** por lo que resultó desfavorable en relación a la solicitud inicial, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00328/TLALNEPA/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y **FUNDADOS** los motivos de inconformidad hechos valer pro el **RECURRENTE**, por lo tanto **SE MODIFICA LA RESPUESTA** en virtud de la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones II y IV del artículo 71, en atención a que la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es incompleta en relación a la solicitud y por enderresultó desfavorable.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00328/TLALNEPA/IP/A/2010Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA RESPECTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DE 2010 DE DICHO CONSEJO.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTE: 00002/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKELGOMEZTAGLE, COMISIONADO; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE
(AUSENTE)

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE**
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO